

Constancia Secretarial:

Manizales, primero (01) de abril de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00195-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Abelardo Cárdenas Almanza, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00195-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Abelardo Cárdenas Almanza y favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$21.169.208) por concepto de capital de la obligación

contenida en el pagaré No. 700111168 con fecha de vencimiento del 28 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 29 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.268.406) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 700111397 con fecha de vencimiento del 20 de septiembre de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$396.115) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 700111172 con fecha de vencimiento del 28 de agosto de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 29 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Gregorio Jaramillo Jaramillo portador de la T.P. No. 36.443 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82751decc52a06bc07ea023f4613ec254a1629973a332611bcae8ff20b5571a5**
Documento generado en 01/04/2022 03:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**